



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
ÓRGANO DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA
DESCONCENTRADA REGIONAL NUEVO LEÓN.
JEFATURA DE SERVICIOS DE SALUD EN EL TRABAJO,
PRESTACIONES ECONÓMICAS Y SOCIALES.
DEPARTAMENTO DE PRESTACIONES SOCIALES.

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS
PROFESIONALES POR HONORARIOS
ASIMILADOS A SALARIOS
H26 20 300100 157

II.h Para los efectos del presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en [REDACTED]

DECLARAN "LAS PARTES" QUE ES SU VOLUNTAD CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO, PARA LO CUAL CONVIENEN EN SUJETARSE A LAS SIGUIENTES:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- "EL INSTITUTO" encomienda a "LA PERSONA PRESTADORA DE LOS SERVICIOS" y ésta se obliga a prestar los servicios profesionales consistentes en:

- Atender y dar seguimiento al cumplimiento a sus obligaciones como instructor Cultural en la clase de contrabajo en el marco del Programa Académico establecido en el Manual de Prácticas para el Taller de Integración de Orquestas Infantiles y Juveniles IMSS-Esperanza Azteca
- Coordinar y planificar con los maestros de la sección asignada los ensayos de dicha sección (con la intención de facilitar el trabajo del director de orquesta de una forma seccionada.)
- Dirigir las clases grupales de su instrumento de contrabajo siguiendo el programa académico establecido en el manual de prácticas y las indicaciones del Coordinador de Sección y del Director de Orquesta, cumpliendo con los objetivos semanal, mensual y trimestral.
- Coordinar al alumnado en su instrumento de contrabajo tanto en la sede como en conciertos.
- Establecer las acciones que procuren el buen uso y mantenimiento de los instrumentos musicales, reportando de forma periódica las necesidades de reparación que puedan existir, a su coordinador de sección.
- Promover que el alumnado asista con el material necesario para las clases y las presentaciones.
- Entregar de manera mensual, los reportes sobre los avances académicos de las/os alumnas/os y todos aquellos que le sean solicitados por el Director de Orquesta y/o las Instancias Asociadas en el proyecto de Orquesta.
- Ser ejemplo y modelo para sus alumnos en su desempeño profesional y de conducta basada en los valores implícitos en el proyecto, de integridad, honestidad, trabajo en equipo y lealtad.

Así como a rendir reportes mensuales de las actividades descritas, mismos que deberá presentar a la persona Servidora Pública designada por el área contratante de "EL INSTITUTO".

SEGUNDA.- "LA PERSONA PRESTADORA DE LOS SERVICIOS" se obliga a aplicar su capacidad y sus conocimientos para cumplir satisfactoriamente con las actividades que le encomiende "EL INSTITUTO", asimismo a responder de la calidad de los servicios y de cualquier otra responsabilidad en la que incurra, así como de los daños y perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte se causaren a "EL INSTITUTO".

TERCERA.- "LA PERSONA PRESTADORA DE LOS SERVICIOS" se obliga a desempeñar los servicios objeto del presente contrato a "EL INSTITUTO" en forma personal e independiente, por lo que será la única responsable de su ejecución cuando no se ajusten a los términos y condiciones de este contrato.

CUARTA.- "EL INSTITUTO" cubrirá a "LA PERSONA PRESTADORA DE LOS SERVICIOS" por concepto de honorarios un monto bruto mensual de \$ 12,039.46 [Doce mil treinta y nueve pesos 46/100 M.N), del que será retenido el Impuesto Sobre la Renta (I.S.R.) en los términos del Título IV, Capítulo I, artículo 94 fracción V y 96 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente.

Ambas partes manifiestan de común acuerdo que el importe de los servicios es fijo por lo que bajo ninguna circunstancia podrá aumentar durante la vigencia del presente contrato.



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
ÓRGANO DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA
DESCONCENTRADA REGIONAL NUEVO LEÓN,
JEFATURA DE SERVICIOS DE SALUD EN EL TRABAJO,
PRESTACIONES ECONÓMICAS Y SOCIALES,
DEPARTAMENTO DE PRESTACIONES SOCIALES.

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS
PROFESIONALES POR HONORARIOS
ASIMILADOS A SALARIOS
H26 20 300100 157

Transcurrido el término señalado en el párrafo anterior, "EL INSTITUTO" tomando en cuenta los argumentos y pruebas ofrecidas por "LA PERSONA PRESTADORA DE LOS SERVICIOS", determinará de manera fundada y motivada si resulta procedente o no rescindir el presente contrato y comunicará por escrito a "LA PERSONA PRESTADORA DE LOS SERVICIOS" dicha determinación.

DÉCIMA SEGUNDA.- "EL INSTITUTO" en cualquier momento podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato sin responsabilidad para éste, y sin necesidad de que medie resolución judicial alguna, dando aviso por escrito a través de la persona servidora pública designada, en el domicilio señalado por "LA PERSONA PRESTADORA DE LOS SERVICIOS" en el presente contrato con treinta días naturales de anticipación. En todo caso, "EL INSTITUTO" deberá cubrir los honorarios que correspondan por los servicios prestados y que haya recibido a su entera satisfacción.

Asimismo "LA PERSONA PRESTADORA DE LOS SERVICIOS" podrá dar por concluido el presente contrato de manera anticipada, previo aviso que por escrito realice a "EL INSTITUTO" en su domicilio señalado en el presente contrato, dentro del plazo señalado en el párrafo que antecede. "EL INSTITUTO" se reserva el derecho de aceptar la terminación anticipada del contrato sin que ello implique la renuncia a deducir las acciones legales que, en su caso, procedan.

DÉCIMA TERCERA.- "LA PERSONA PRESTADORA DE LOS SERVICIOS" no será responsable por cualquier evento de caso fortuito o de fuerza mayor que le impida parcial o totalmente cumplir con las obligaciones contraídas en el presente contrato, en el entendido de que dichos supuestos deberán ser debidamente notificados por escrito y acreditados al área contratante, tan pronto como el caso fortuito o de fuerza mayor lo permita.

DÉCIMA CUARTA.- "EL INSTITUTO" no adquiere ni reconoce obligación alguna de carácter laboral, a favor de "LA PERSONA PRESTADORA DE LOS SERVICIOS" en virtud de no ser aplicables en este instrumento los artículos 1, 8, 10 y 20 y demás relativos de la Ley Federal de Trabajo, por no actualizarse las hipótesis previstas en los mismos, además de que el presente contrato se encuentra sujeto a la legislación civil, por lo que "LA PERSONA PRESTADORA DE LOS SERVICIOS" no será considerada como trabajador para los efectos legales y en particular para obtener las prestaciones establecidas tanto por la Ley Federal del Trabajo así como por la Ley del Seguro Social, y únicamente se compromete a dar total cumplimiento en tiempo y forma a sus obligaciones, asimismo no estará sujeta a lo siguiente:

- a) Registrar asistencia.
- b) Llevar a cabo los servicios objeto de este contrato en un área determinada de sus instalaciones.
- c) Horario ni jornada.
- d) Atender órdenes giradas por escrito.
- e) Presentarse como personal de "EL INSTITUTO".
- f) Sujetarse a la dirección o subordinación jerárquica de una persona servidora pública, y
- g) Asignarle cualquier tipo de herramienta de carácter institucional.

DÉCIMA QUINTA.- La titularidad de los derechos patrimoniales que se originen con la ejecución de los servicios objeto de este instrumento, corresponderá a "EL INSTITUTO", dando el debido reconocimiento por su participación a "LA PERSONA PRESTADORA DE LOS SERVICIOS" como colaborador [a] remunerado [a], quien en términos del artículo 83 de la Ley Federal del Derecho de Autor, tendrá el derecho a que se le mencione expresamente como autor, traductor, compilador, ejecutante o intérprete.

Asimismo, si como resultado de las actividades desarrolladas con motivo del presente contrato, se genera algún derecho de propiedad industrial (como patentes, marcas, diseños industriales, etc.), "LA PERSONA PRESTADORA DE LOS SERVICIOS" reconoce en este acto, que la titularidad de dicho derecho corresponderá a "EL INSTITUTO".

Los aspectos jurídicos del presente documento fueron revisados por la persona titular de la Admisión del Servicio Jurídico, en cumplimiento de la disposición en el artículo 144 del Manual de Organización del Poder Judicial del Poder Judicial, en el artículo 71.2 y el artículo 73 del Manual de Organización de la Admisión de Servicios Jurídicos, con base a la revisión efectuada por el Departamento Jurídico. En consecuencia, se inserta bajo el número de validación 03/04/2024/03/04/2024



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
 ÓRGANO DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA
 DESCONCENTRADA REGIONAL NUEVO LEÓN.
 JEFATURA DE SERVICIOS DE SALUD EN EL TRABAJO,
 PRESTACIONES ECONÓMICAS Y SOCIALES.
 DEPARTAMENTO DE PRESTACIONES SOCIALES.

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS
 PROFESIONALES POR HONORARIOS
 ASIMILADOS A SALARIOS
 H26 20 300100 157

DÉCIMA SEXTA.- "LA PERSONA PRESTADORA DE LOS SERVICIOS" autoriza a "EL INSTITUTO" conforme al artículo 65, fracción X, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como en el artículo 415 del "Acuerdo por el que se establecen las Disposiciones generales en materia de recursos humanos de la Administración Pública Federal", publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 19 de diciembre de 2025, y sus reformas, para que difunda la información de la contratación ante las autoridades que lo soliciten, derivado de que se considera información pública.


Por su parte, "EL INSTITUTO" se hace responsable del tratamiento de los datos personales de "LA PERSONA PRESTADORA DE LOS SERVICIOS", los cuales serán resguardados conforme a lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y demás normatividad que resulte aplicable, por lo que solo se realizarán transferencias de datos personales para atender requerimientos de información, realizados por autoridad competente, que estén debidamente fundados y motivados.


DÉCIMA SÉPTIMA.- "LAS PARTES" aceptan que todo lo no previsto en el presente contrato se regirá por las disposiciones contenidas en el Código Civil Federal, y en caso de controversia para su interpretación y cumplimiento, se someterán a la jurisdicción de los Tribunales Federales de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, o a la de los jueces de distrito civiles de dicha entidad, renunciando al fuero que les pudiera corresponder en razón de su domicilio presente, futuro o por cualquier otra causa.

Leído que fue por las partes que en el presente contrato intervienen y sabedores de su contenido, alcance y efectos legales, se firma en quintuplicado el mismo, al calce y al margen en todas sus fojas útiles, en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, el día 30 de enero de 2026, quedando un ejemplar en poder de "LA PERSONA PRESTADORA DE LOS SERVICIOS" y los restantes en poder de "EL INSTITUTO".

Por "EL INSTITUTO"


"LA PERSONA PRESTADORA DE LOS SERVICIOS"


 Dra., Miralda Aguilar Patraca


 C. Miguel Angel Colorado Romero

Titular del Órgano de Operación Administrativa
 Desconcentrada Regional Nuevo León

PERSONA ADMINISTRADORA DEL CONTRATO


 Lic. José Roberto Mansur Debernardi

Titular de la Jefatura de Servicios de Salud en el Trabajo,
 Prestaciones Económicas y Sociales

Los datos personales que se recaban en este documento son utilizados por la persona titular de la información para el cumplimiento de sus obligaciones y para el ejercicio de sus derechos, de conformidad con el artículo 144 del Manual de Organización del Poder Judicial del Poder Judicial de la Federación y el artículo 28 y 29 del Manual de Organización de la Jefatura de Servicios Judiciales, con base a la información recabada por el Departamento Contable. En consecuencia, se registra el número 0000/14/102/25/0001.